LEY DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1927

Crédito.- Votase uno extraordinario por Bs. 5.000.- para auxiliar a los habitantes pobres de Santa Cruz, damnificados en los grandes incendios últimamente ocurridos.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la Republica.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Articulo 1º.- Sobre fondos generales de la presente gestión se vota un crédito extraordinario de cinco mil bolivianos (Bs. 5.000.-)destinado a auxiliar a los habitantes pobres de los alrededores de la ciudad de Santa Cruz, damnificados en los grandes incendios ocurridos recientemente.

Articulo 2º.- Una comisión compuesta del Prefecto del Departamento, el Presidente del Consejo Municipal, el Presidente de la Corte del Distrito, el Obispo de la Diócesis y el Rector de la Universidad, se encargara de la distribución de los subsidios.

Articulo 3º.- La junta publicará por la prensa los nombres de los auxiliados y las sumas que se les hubiere repartido.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 28 de octubre de 1927.

ROMÁN PAZ.- Héctor Suárez R.

Aurelio Arauz, S.S.- Julio Arce, D.S.- L. Méndez, D.S. ad hoc

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 9 días del mes de noviembre de 1927 años.

H. SILES.- T. Ml. Elio.

Es conforme:

V. Centellas Téllez.- Oficial Mayor de Hacienda.